



RADICACION : 2020 – 335  
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA  
ACREEDOR : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA.  
GARANTE : NELSON FERNANDO SAMPAIO PEREIRA  
PROVIDENCIA : 21/10/2020 – ADMITE SOLICITUD DE APREHENSION

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.** – Barranquilla, octubre veintiuno (21) de dos mil Veinte (2020).

RADICACION : 2020 – 335  
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA  
ACREEDOR : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA.  
GARANTE : NELSON FERNANDO SAMPAIO PEREIRA  
PROVIDENCIA : 21/10/2020 – ADMITE SOLICITUD DE APREHENSION

## 1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas GIQ838, presentada por el apoderado judicial del demandante.

## 2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas GIQ838, instaurada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA**, se observa que se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a la mencionada compañía suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia con **NELSON FERNANDO SAMPAIO PEREIRA**, pactando en la cláusula Decimo Segunda lo siguiente:

“...**MECANISMO DE EJECUCIÓN:** *En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el presente contrato, las partes acuerdan que la ejecución de la garantía se hará según lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás disposiciones que la aclaren, complementen y modifiquen y resultaren aplicables...*”.

Igualmente se observa que la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

## RESUELVE

1.- ADMITIR la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO, identificado con placas GIQ838, tipo WAGON, marca CHEVROLET, modelo 2018, línea TRAVERSE, color PLATA SABLE, servicio PARTICULAR, motor CJJ192435, chasis 1GNEV8KW2JJ192435, presentada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**



RADICACION : 2020 – 335  
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA  
ACREEDOR : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA.  
GARANTE : NELSON FERNANDO SAMPAIO PEREIRA  
PROVIDENCIA : 21/10/2020 – ADMITE SOLICITUD DE APREHENSION

**BBVA COLOMBIA** contra **NELSON FERNANDO SAMPAIO PEREIRA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución del 24/09/2020 con folio electrónico 20190617000022900 ante CONFECAMARAS.

2.- En consecuencia, ofíciase al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA, a efectos de que proceda a la APREHENSION Y ENTREGA del vehículo identificado con placas GIQ838, tipo WAGON, marca CHEVROLET, modelo 2018, línea TRAVERSE, color PLATA SABLE, servicio PARTICULAR, motor CJJ192435, chasis 1GNEV8KW2JJ192435, presentada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA** contra **NELSON FERNANDO SAMPAIO PEREIRA**, a la parte demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA**.

Una vez realizada la aprehensión y entrega deberá el INSPECTOR DE TRANSITO informar a este despacho remitiendo la documentación respectiva que dé cuenta de la evacuación de la diligencia encomendada.

3.- Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante a la Dr. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificado con la C.C No. 22.461.911 de Barranquilla y portador de la T.P. No. 129.978.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL**  
Juez

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**54b5649f4706e27925babe7b9231cfbb88b3bb522efb310de04a54a7aa955a7c**  
Documento generado en 21/10/2020 11:12:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**